



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

5358 BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN MUSICAL Y DE DANZA CURSO 2019/2020.

EDICTO

El Decreto de Alcaldía n.º.2020001568 de fecha 30 de junio de 2020, resuelve aprobar las Bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas para la formación musical y de danza curso 2019/2020, que a continuación se transcriben:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS PARA LA FORMACIÓN MUSICAL Y DE DANZA CURSO 2019/2020.

La Concejalía de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Aspe, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura artístico-musical de nuestro municipio, pretende ayudar a todas aquellas personas que estudien en Escuelas de Música y conservatorios de Música y/o Danza situadas fuera o dentro de municipio. Para ello, buscando una asignación lo más objetiva posible de los recursos presupuestarios, convoca procedimiento para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2019/2020, con arreglo a las siguientes bases.

El objeto de mismas, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas que se regulan.

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante las presentes bases se pretende ofertar ayudas individualizadas con destino a todos aquellos alumnos y alumnas matriculados en Escuelas de Música y/o Conservatorios de Música y/o Danza durante el curso 2019/2020. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los destinatarios de las ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas.



Su finalidad es colaborar en la financiación de los gastos derivados de la matriculación, mensualidades, uniformidad y materiales en sí necesarios para su formación y el correcto desarrollo de la actividad.

SEGUNDA.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las ayudas previstas en las presentes bases se concederán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 10 33400 48004 "Ayuda a educandos escuela de música y danza", correspondiente al Presupuesto para el ejercicio 2020 por una cuantía máxima de 24.000,00 euros, que se distribuirán entre todas las solicitudes admitidas, pudiendo alcanzar hasta el 100% de la cantidad solicitada como subvención.

La cuantía de estas ayudas en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, superar el coste total anual unipersonal que supongan los gastos de matriculación, mensualidades, uniformidad y materiales.

En el caso de que la subvención concedida junto con el resto de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos anteriormente citados supere el coste de la misma, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, en el sentido de minorar la cuantía concedida en el importe del exceso de financiación obtenido.

TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

Podrán beneficiarse de estas ayudas, las alumnas y alumnos de Escuelas de Música y/o Conservatorios de Música y/o Danza que acrediten haber estado matriculados en dichos centros durante el curso 2019/2020. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los beneficiarios de las ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas.

Los/las estudiantes que se acojan a esta convocatoria pública de ayudas deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual (toda la unidad familiar, o al menos el alumno con su padre, madre o tutor legal) en el municipio de Aspe, con una antigüedad mínima acreditada de dos años de empadronamiento.
- b) Estar al corriente de los pagos relacionados con el curso académico 2019/2020.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aspe.
- d) En el supuesto de que el alumno sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en estas bases se exigirán respecto al o la representante o representantes legales.



- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Aspe deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión. Por tanto, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe (www.aspe.es), y en el tablón de anuncios municipal.
2. La convocatoria de ayudas deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Una vez publicada la convocatoria de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, y comenzará a contar a partir del siguiente de la publicación.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal, situado en la planta baja del Ayuntamiento, Plaza Mayor nº 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según lo



que establece el artículo 28.2 de la LCAPAP, que establece que el interesado no está obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados por el interesado ante otras Administraciones, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición de la persona interesada, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Documentación:

- a) Instancia, que será facilitada en las Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y en la página web municipal: www.aspe.es/ayuntamiento/listado-de-modelos. y deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Documento de Mantenimiento de Terceros, en el que se deberá reflejar el número de cuenta abierta a nombre del o la solicitante, debidamente sellado por el Banco o Caja de Ahorros. Este documento podrá recogerlo en la Oficina de Atención al Ciudadano, (plante baja del Ayuntamiento) o bien acceder al modelo genérico en la web municipal: www.aspe.es/ayuntamiento/listado-de-modelos
(documento REC MT modelo mantenimiento terceros iban).
- c) Justificantes bancarios que acrediten haber realizado el pago de la matrícula del curso 2019/2020, así como mensualidades en su caso.
- d) Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas de los gastos de uniformes o materiales necesarios para la formación o el correcto desarrollo de la actividad. (En la forma que establece la **Cláusula Décima**).
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante.
- f) Certificado de empadronamiento histórico y convivencia.
- g) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en su caso.
- h) Fotocopia compulsada de acreditación como familia monoparental.
- i) Fotocopia compulsada de la calificación de minusvalía de cualquier miembro de la unidad familiar.



*No obstante, y en relación a la documentación requerida que sea susceptible de ser obtenida por esta Administración, la persona interesada podrá autorizar al Ayuntamiento para solicitarla a los organismos y entidades correspondientes.

*En caso de no presentar toda la documentación, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles presente la documentación correspondiente. En caso de no atender este requerimiento, se considerará desistida la solicitud procediéndose al archivo de la misma.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN

La baremación se ajustará a los siguientes criterios:

- a) **Condiciones especiales:**
 - Por condición de familia numerosa: 1 punto.
 - Por condición de familia monoparental: 1 punto.
 - Por tener reconocimiento de minusvalía: 1 punto
- b) **Gasto/inversión realizada**
 - Hasta 300 euros 1 punto.
 - Hasta 800 euros 2 puntos.
 - Más de 800 euros 3 puntos

Las circunstancias familiares son las referidas al curso 2019/2020.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Para la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano instructor será el Director/a de Cultura del Ayuntamiento de Aspe, y el órgano colegiado será la Comisión de Valoración, presidida por la Concejala de Cultura, y compuesta además por:

Vocales:

- Un representante de cada grupo político de la Corporación.
- Un técnico del Área de Servicios a la Persona.
- Secretario/a: un administrativo/a de la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona.



El órgano instructor, tras la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios en los términos del art. 24 de la Ley General de Subvenciones, evaluará las solicitudes y emitirá informe acerca de que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios.

El órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que será remitida a la Intervención Municipal a efectos de fiscalización. Emitido informe favorable por la Intervención, la propuesta de resolución provisional se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios a efectos de alegaciones por las personas interesadas durante el periodo de 10 días hábiles. En el caso de que no se hubiese presentado en este plazo ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá elevada a definitiva la propuesta de resolución provisional.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

El Alcalde/Presidente, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución habilita a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La resolución de concesión de subvenciones, según lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015 se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, aplicación presupuestaria, persona beneficiaria, presupuesto de gasto aprobado, cuantía concedida y porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto.

NOVENA.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias se obligan a:

- Facilitar con veracidad los documentos e información requeridos por la Concejalía de Cultura y por la Intervención municipal para valorar la solicitud y supervisar el adecuado uso y aplicación de la subvención otorgada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.



- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de las presentes bases.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

Las facturas que el solicitante aporte junto con la solicitud de subvención, para la justificación del gasto objeto de la misma, deberán hacer constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

Así mismo, habrá de aportar los justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del "recibi" o "pagado" en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre del beneficiario/a de la subvención, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas de otras personas.

Se tendrá en cuenta el apartado 3.2 de Bases de Ejecución del Presupuesto para la anualidad 2020, que establece que *"en las facturas que se presenten como justificación de subvenciones, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario"*.

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.



DECIMOPRIMERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS SUBVENCIONES.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones de la persona beneficiaria comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE PAGO.

El abono de las prestaciones económicas concedidas se efectuará a la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona interesada haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre del beneficiario.

DECIMOTERCERA.- MARCO NORMATIVO.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio; Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2020".

Alcalde - Presidente.

Firmado Digitalmente

Antonio Puerto García

Fecha:30/06/2020 Hora:18:40:29